



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dieciocho de abril de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00160-00

En el proceso Ejecutivo Laboral instaurado por MARIA DEL PILAR RODRÍGUEZ CHONA en contra de FLETEX S.A.S. EN LIQUIDACION, el apoderado judicial de la demandante y la entidad bancaria BANCOLOMBIA, mediante memoriales allegados al canal digital del Despacho el 31 de marzo de 2021, presentan constancia de radicación del oficio y respuesta al mismo.

Frente a la constancia de radicación del oficio, SE INCORPORA y se pone en conocimiento de las partes. Por otro lado, frente a la respuesta brindada por la entidad bancaria, en la cual informa que no es posible dar atención al oficio de la referencia, debido a que el mismo no tiene firma del funcionario; debe indicarse que dicha respuesta no es de recibo por parte de esta Judicatura, pues en atención a la implementación de las tecnologías de la información en los procesos judiciales, la firma del funcionario judicial es electrónica, la cual cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12, contando con los siguientes Códigos de verificación: el oficio 00087 del 24 de febrero de 2022, 3ee3ce77a2c8666847cec3e3f43ec8fb397a604907e714b3c43ddb06ee66c702 y el oficio 00130 del 07 de marzo de 2022, 00671393657ddc7bfcf78d6d58366ec473ede5f42cf02669fd4ee0e8810f515d, los cuales pudieron ser validados por la entidad a través del URL <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>.

Teniendo en cuenta lo anterior, en vista a la renuencia por parte de la entidad al inscribir la medida, el despacho le aclara al representante legal de la aludida entidad bancaria que la sociedad y/o entidad que representa, que no está facultado legalmente para imponerle términos ni requisitos a la titular del despacho, ya que lo que se le informo fue una orden judicial. En consecuencia, se ordena por tercera y última vez REQUERIRLA con carácter urgente, para que inscriba la medida, advirtiéndole que cuentan con el término de diez (10) días para dar respuesta al oficio,

so pena de aplicar los poderes disciplinarios del Juez, establecidos en el art. 44 CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral, mediante sanción por incumplimiento a la orden impartida con multa hasta por 10 salarios mínimos mensuales y eventualmente hasta responder por los valores que no han sido embargados (\$702.000.000), por cuanto la entidad se ha negado a la inscripción de la medida en 2 ocasiones. Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 060

Hoy 19 de abril de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c30456ad883fd909c2c24c91c4d791ace70b2ceee4832c82820e0fb8ffa39589**

Documento generado en 18/04/2022 09:47:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>